



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio-Meta, seis de septiembre de dos mil veintitrés

Fijación de Cuota Alimentaria **No. 50001-31-10-001-2004-00247-00**

Demandante: Sandra Milena López Candamil

Demandado: Mauricio Prieto Baquero

A folios que militan se evidencia acuerdo conciliatorio, el cual no puede ser tomado como transacción en los términos que señala el artículo 312 del Código General del Proceso, toda vez que en la misma no se transa sobre el total de las obligaciones alimentarias.

No obstante, al encontrarse el alimentado en plena capacidad de representarse por sí mismo, y estando las partes de acuerdo en la suspensión del descuento por nómina y consecuente terminación de este trámite, se adecua dicho escrito a lo consagrado en el numeral 1 del canon 278 *ibidem*.

La ley, ha referido que los alimentos se entienden concedidos para toda la vida siempre que las condiciones que sirvieron de base para su fijación no hubieren cambiado, de igual forma la jurisprudencia limitó el suministro de alimentos hasta la edad de los 25 años.

En todo caso, el demandante, en ejercicio de su libre autonomía de la voluntad, puede disponer del derecho de la cuota alimentaria que le fue fijada, y por ende resulta viable proceder en la forma pedida y acordada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero: Exonerar al señor Mauricio Prieto Baquero de la obligación alimentaria que recaía a favor de Mauricio Prieto López.

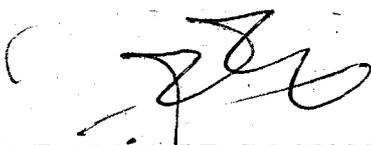
Segundo: Sin evidenciarse otro beneficiario en este trámite se dispone la terminación de este proceso acorde a lo indicado en la parte motiva.

Tercero: Levántense las medidas obrantes en el plenario, oficiese como corresponda.

Cuarto: Si hubiese títulos fracciónense y entréguese como corresponda.

Quinto: Archívense las diligencias y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,


PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA
Juez

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>77</u> del <u>7</u> de septiembre de 2023, STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria
